

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL (UCI)
REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE (2014)
Aprobado por el Consejo Académico, en la sesión del 28 de octubre del 2014.

El siguiente reglamento regula las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Régimen Docente en la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI).

Artículo Primero: Concepto de Régimen Docente

El Régimen Docente de la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), es el Sistema que estructura la organización de su Claustro Académico o Cuerpo Docente en Categorías, en función de sus méritos, logros y experiencia profesional y académica.

Artículo Segundo: Objetivos del Régimen Docente

- Establecer un cuerpo docente de alto nivel profesional y académico, capaz de garantizar la excelencia de las labores de enseñanza de la Institución.
- Generar el mejoramiento continuo de la enseñanza de la Institución.
- Dirigir los procesos de investigación vinculados a la generación del conocimiento.
- Propiciar el crecimiento profesional de los miembros del Claustro Académico o Cuerpo Docente.

Artículo Tercero: Concepto de Cuerpo Docente

Se define como Cuerpo Docente de la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), al conjunto del personal contratado con la principal finalidad de hacerse cargo de la administración técnica de las facultades, escuelas, e institutos académicos; dictar clases, orientar o asesorar a los estudiantes en el proceso académico didáctico, investigación y extensión universitaria.

Artículo Cuarto: De los componentes del Régimen Docente

Los componentes a ser evaluados en Régimen Docente serán los siguientes:

- Título académico
- Experiencia en el campo profesional
- Experiencia en docencia Universitaria en la UCI o en otras Instituciones educativas
- Cursos de formación y actualización en didáctica y pedagogía
- Publicaciones

Artículo Quinto: Categorías de Régimen Docente

Las categorías del Régimen Académico son dos:

- Profesor Regular: Esta categoría incluye dos tipos de docentes, asociado y catedrático.
- Profesor Visitante.

Artículo Sexto: Son profesores asociados los que hayan aprobado los requerimientos de la categoría ante la Comisión de Régimen Docente:

- Haber desempeñado una cátedra en forma eficiente durante cuatro años en la UCI, o poseer una experiencia certificada en la educación superior universitaria no inferior a los cuatro años.
- Poseer al menos el grado de Maestría.
- Al menos cinco años de experiencia en el campo profesional.

Artículo Séptimo: Son catedráticos los profesores que hayan aprobado los requerimientos de la categoría ante la Comisión de Régimen Docente:

- Haber desempeñado una cátedra en forma eficiente en la Universidad para la Cooperación Internacional durante ocho años o poseer una experiencia certificada en educación superior universitaria no inferior a ocho años.
- Poseer al menos el grado de maestría.
- Haber publicado al menos tres obras de carácter académico, científico, artístico, didáctico o literario de reconocido mérito.
- Haber aprobado los seminarios-taller que sobre aspectos de pedagogía organice y exija la universidad a sus docentes.
- Al menos ocho años de experiencia en el campo profesional

Artículo Octavo: Son profesores visitantes quienes sean colaboradores temporales con la Universidad para la Cooperación Internacional, ya sea para impartir un curso determinado o bien que sean profesores que mediante convenio o acuerdo entre las dos universidades tengan obligaciones académicas con la UCI.

- Poseer al menos el grado de Maestría.
- Poseer al menos tres años de experiencia certificada en educación superior universitaria.
- Poseer al menos cinco años de experiencia en el campo profesional.

Artículo Noveno: De los beneficios del Régimen Docente

El profesor que sea miembro del Régimen Docente en la Categoría de Profesor Regular, gozará de los siguientes beneficios:

- Se le nombrará prioritariamente en la asignación de cursos.

- Tendrá derecho a beca para continuar estudios de Posgrados
- Podrá representar a la Universidad en actividades académicas que se celebren dentro o fuera del país.

Artículo Décimo: De los procedimientos

Para ingresar al Régimen Docente el candidato deberá:

- Presentar carta al Decanato aportando la documentación respectiva, según sea la categoría en Régimen Docente.
- Los documentos deberán presentarse en formato digital, con todos los atestados académicos solicitados como probatorios.
- El Decanato revisará la documentación respectiva y si cumple los requisitos, tramitará la solicitud ante la Comisión de Régimen Docente.
- La Comisión de Régimen Docente evaluará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados para otorgar o no la categoría a la que aspira el profesional.

Artículo Decimoprimer: El Rector, el Secretario General, el Contralor, los Decanos y los Directores de Escuela deben calificar para el régimen docente y la comisión respectiva debe otorgarles la categoría correspondiente.

Artículo Decimosegundo: En la selección del cuerpo docente prevalecen los siguientes criterios:

- Identificación del candidato con la filosofía, fines y objetivos de la Universidad para la Cooperación Internacional.
- Calidad de la preparación académica, contenido y calificación de los cursos y los títulos obtenidos y reconocimiento específico con las áreas de estudio relacionado.
- Competencia específica del candidato en el manejo de los cursos que se le encargarían y habilidad para integrar ese conocimiento específico con el de áreas de estudio relacionado.
- Idoneidad manifiesta del candidato, en la investigación científica o en la producción exitosa de obras creativas, o bien en los servicios de extensión universitaria.
- Éxito del candidato como docente, especialmente a nivel de educación universitaria y experiencia específica en una determinada área de estudio.
- Publicaciones, monografías, conferencias y otros quehaceres académico-científicos de relevancia, así como producción de obras creativas.

Artículo Decimotercero: Es responsabilidad del respectivo Decano, la búsqueda de candidatos para aquellas áreas, o materias o actividades en que se requieren. Otros miembros del Cuerpo Docente tienen obligación de recomendar candidatos ante la solicitud del Decano.

Artículo Decimocuarto: La Comisión de Régimen Académico estará formada por el Vicerrector o su representante y un profesor representante por cada facultad de la Universidad para la Cooperación Internacional.

Artículo Decimoquinto: La Comisión de Régimen Docente será presidida por el Vicerrector o representante. Las decisiones de la Comisión podrán ser apeladas ante el Rector de la Universidad.

Artículo Decimosexto: Los miembros de la Comisión de Régimen Académico serán nombrados por la Rectoría de la Universidad, por un período de un año, de acuerdo con una terna que proponga cada Facultad y deberán tener al menos la categoría de Profesor Asociado, en el mismo Régimen.

Artículo Decimosétimo: Son funciones de la Comisión de Régimen Académico:

- Sesionar de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria cuando así lo solicite el Rector o un miembro de la Comisión.
- Valorar los atestados que presenten los profesores que ingresen por primera vez al sistema o soliciten ascenso.
- Definir la categoría en que se ubica cada profesor, de acuerdo a esa valoración.

ANEXO 1

TABLA RESUMEN DEL SISTEMA DE RÉGIMEN DOCENTE REQUISITOS PARA INGRESO A RÉGIMEN DOCENTE

Requisito	Categoría Docente Regular		Categoría Docente Visitante
	Asociado	Catedrático	
• Título académico	Máster o Doctor	Máster o Doctor	Máster o Doctor
• Experiencia en el campo profesional	4 años	8 años	5 años
• Experiencia en docencia universitaria en UCI	4 años	8 años	
• Experiencia en docencia universitaria	5 años	8 años	3 años
• Curso formación en didáctica y pedagogía	2 cursos	3 cursos	
• Publicaciones		3	

Firman los miembros presentes

